

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cancelación P.F 2021-00346

De la revisión integral del expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad de la actuación surtida de conformidad al artículo 132 del código general del Proceso:

En efecto tenemos que por reparto correspondió a este despacho la cancelación de patrimonio de familia presentada por la señora JACQUELINE FALLA ALDANA contra BENJAMIN BONILLA MEJIA, la cual fue admitida por auto del 6 de septiembre de 2021.

2º. Que junto con la demanda se aportó copia de la escritura pública No. 3441 de fecha 8 de junio de 2009 de la Notaria 53 del círculo de Bogotá mediante el cual se adquirió el bien inmueble y se constituyó el Patrimonio de Familia y el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con MI No. 051-114405.

3º Examinada la citada escritura pública, se advierte que el inmueble sobre el que se constituyó el gravamen se identifica con Matrícula Inmobiliaria N° **50S- 40523788** y no **051-114405** que se aportó con el libelo de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se admitió la demanda, sin que se aportara el anexo indispensable que acredite la constitución del Patrimonio de Familia que se pretende levantar con la presente acción, se dispone:

1º. Dejar sin valor y efecto el auto del 6 de septiembre de 2021 mediante la cual se admitió la demanda y todas las actuaciones posteriores que dé él se derivan.

2º. INADMITIR la demanda de Cancelación del Patrimonio de Familia presentada por la señora JACQUELINE FALLA ALDANA contra BENJAMIN BONILLA MEJIA, por no reunir los requisitos del artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Allegar el Certificado de Libertad y Tradición N° **50S- 40523788** que refleje la constitución del Patrimonio de Familia, correspondiente al bien adquirido por escritura No. 3441 de 8 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el aportado no corresponde al inmueble consignado en el mencionado documento, o en su defecto el nuevo folio con el que se abrió o replazó el bien.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**